

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

SOLICITUD DE INFORMACIÓN **para la elaboración de un expediente de hechos relativo a la petición** **SEM-17-001 (*Estanques de residuos en Alberta II*)**

I. Proceso para la elaboración de un expediente de hechos

Con apego al artículo 15(4) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), en el proceso de elaboración de expedientes de hechos, el Secretariado tomará en cuenta toda la información pertinente proporcionada por una Parte, así como aquella de carácter técnico, científico u otro, que se encuentre públicamente disponible; la presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) o por organizaciones sin vinculación gubernamental o personas interesadas, y la elaborada por el Secretariado o por expertos independientes.

La presente solicitud de información se extiende en los términos del artículo 21: Suministro de información del ACAAN, que establece que una Parte, en observancia de su legislación, habrá de proporcionar sin demora la información en su poder —incluida aquella sobre el cumplimiento y la aplicación de la legislación en cuestión— según lo requiera el Secretariado para la preparación de un expediente de hechos. Asimismo, la Parte interesada hará todo lo razonable para poner a disposición cualquier otra información que se le solicite. Para efectos de todo lo relacionado con esta solicitud de información, las palabras “registro” o “documento” comprenderán todo el material documental —independientemente del medio o el formato en que se presente—, proporcionado en respuesta a las solicitudes aquí señaladas, en poder de la Parte y públicamente disponible.

El 20 de agosto de 2018, en la Resolución de Consejo 18-01, el Consejo de la CCA giró instrucciones al Secretariado para que elaborara un expediente de hechos relativo a la petición SEM-17-001 (*Estanques de residuos en Alberta II*), en respuesta a la recomendación del Secretariado plasmada en la notificación emitida el 19 de abril de 2018. Por ello, el Secretariado está solicitando información pertinente relacionada con los asuntos a abordar en el expediente de hechos, misma que pediría se le facilitara a más tardar el 4 de febrero de 2019.

II. Solicitud de información

De conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN, por medio de la presente, el Secretariado solicita a las autoridades gubernamentales de la Parte información fáctica pertinente concerniente a los asuntos planteados en el contexto de la petición SEM-17-001 (*Estanques de residuos en Alberta II*) y relacionada con la aplicación efectiva del artículo 36(3) de la Ley de Pesca (*Fisheries Act*) de Canadá:

- A. El estado actual de los avances científicos de dominio público revisados por pares, encaminados a establecer las diferencias entre las aguas afectadas por betún debido a procesos naturales, y las aguas afectadas por procesos de origen antropogénico relacionados con la explotación de arenas bituminosas.
- B. La relación del gobierno de Alberta con el gobierno de Canadá respecto de las aseveraciones y sitios concretos a que se hace referencia en la petición, al igual que de otros sitios específicos mencionados en la respuesta de Canadá.
- C. La manera en que se ejecuta el Programa de Monitoreo de las Arenas Bituminosas (*Oil Sands Monitoring Program*) (antiguo Programa de Monitoreo Conjunto de las Arenas Bituminosas [*Joint Oil Sands Monitoring Program*]) y en qué forma éste se aviene a la aplicación de la Ley de Pesca por el gobierno canadiense.

III. Ejemplos de información fáctica pertinente

A continuación se enumeran ejemplos de información de hechos necesaria para la elaboración del expediente de hechos en cuestión. Se le solicita de la manera más atenta envíe esta información en formato electrónico para facilitar su manejo e integración. Se entiende que la información enviada al Secretariado de la CCA no se sujeta a limitación alguna en lo que respecta a la confidencialidad.

A. En relación con el párrafo II (A):

1. Registros de 2015 y años posteriores, en los que se analice, sintetice o haga referencia a los avances científicos de dominio público revisados por pares que permitan distinguir entre aguas afectadas por betún por procesos naturales y las aguas afectadas por procesos de origen antropogénico relacionados con la explotación de arenas bituminosas.

B. Respecto del párrafo II (B):

1. Acuerdos por escrito entre el gobierno federal de Canadá y Alberta en relación con la aplicación del artículo 36(3) de la Ley de Pesca o de cooperación intergubernamental en materia de estanques de residuos asociados con explotaciones de arenas bituminosas,¹ entre los que se incluyen todas las políticas, directivas, directrices u otros documentos que permitan interpretar o

¹ El Secretariado tiene conocimiento de los siguientes tres acuerdos por escrito, de los cuales conserva una copia: el Acuerdo Administrativo Canadá-Alberta para el Control de Depósitos de Sustancias Nocivas con Apego a la Ley de Pesca (*Canada-Alberta Administrative Agreement for the Control of Deposits of Deleterious Substances under the Fisheries Act*, 1994); el Acuerdo Canadá-Alberta sobre Cooperación para la Evaluación Ambiental (*Canada-Alberta Agreement on Environmental Assessment Cooperation*) (2005), y el Acuerdo Canadá-Alberta sobre la Notificación de Eventos Ambientales (*Canada-Alberta Environmental Occurrences and Notifications Agreement*) (2010-2011).

implementar estos acuerdos o la relación o cooperación entre Canadá y Alberta, en materia de regulación de estanques de residuos, o bien aquellos que hagan referencia a dichos instrumentos.

2. Registros que demuestren la comunicación entre Canadá y Alberta en que se analicen las explotaciones de arenas bituminosas específicas a que se hace referencia en la petición² y la respuesta de Canadá a la petición.³
3. Registros creados desde 2008 asociados con el Comité de Gestión (*Management Committee*) establecido en términos del apartado 6 del Acuerdo Administrativo Canadá-Alberta para el Control de Depósitos de Sustancias Nocivas con Apego a la Ley de Pesca (*Canada-Alberta Administrative Agreement for the Control of Deposits of Deleterious Substances under the Fisheries Act*), incluidos aquellos relacionados tanto con las responsabilidades del Comité de Gestión mismo (véase el artículo 6.3 del acuerdo) como con el informe anual (véase el artículo 6.3 (8) del acuerdo).
4. Registros derivados de la provincia de Alberta que describan el programa jurídico y regulativo provincial relativo a las infiltraciones de sustancias nocivas hacia aguas de Alberta y que pudieran referirse a la relación del gobierno provincial con el federal conforme al artículo 36(3) de la Ley Federal de Pesca, incluidos aquellos registros en los que se analicen las diferencias entre el programa federal implementado al amparo de la Ley de Pesca y el programa provincial de Alberta, amén de todos los registros relacionados con la transferencia de la responsabilidad de la aplicación de la legislación del AEP a AER (incluidas las obligaciones de la División de Seguridad de Represas [*Dam Safety Branch*]).
5. Registros relacionados con recomendaciones o programas de seguimiento establecidos mediante el proceso de evaluación ambiental conjunto para proyectos de arenas bituminosas explotables relativos a posibles descargas de sustancias procedentes de estanques de residuos y su infiltración en aguas reguladas por Canadá o Alberta.
6. Documentos que guarden conexión con algún intento por formular un conjunto de disposiciones reglamentarias aplicables a efluentes con apego al artículo 36(5 o 5.1) de la Ley de Pesca en relación con estanques de residuos de arenas bituminosas, incluido el alcance de las posibles disposiciones.
7. Registros relacionados con los requisitos de notificación emanados del artículo 38(5) de la Ley de Pesca en conexión con el depósito de una sustancia nociva en aguas frecuentadas por peces que no esté autorizado conforme al artículo 36(3) de dicha ley.

C. Por cuanto al párrafo II (C):

1. Políticas o documentos de orientación relativos a la instrumentación del programa de monitoreo y en qué forma éste se relaciona con la aplicación del artículo 36(3) de la Ley de Pesca.
2. Registros relacionados con casos en que los gobiernos de Alberta y Canadá se hayan solicitado mutuamente o hayan intercambiado información entre sí en torno a la reglamentación de estanques de residuos de arenas bituminosas.

² Véase la petición, pp. 1, 4 y 5.

³ Véase el anexo 2 de la Respuesta de Canadá a la petición.

3. Documentos con información de monitoreo correspondientes a 2017 y 2018 para el estanque de residuos Suncor Tar Island Pond 1 y el utilizado en la Mina Aurora de Syncrude Canada Limited, además de los registros relativos a niveles excedentes de los estándares de calidad del agua u otras directrices aplicables, con apego lo mismo a la legislación federal que provincial.
4. Registros que guarden conexión con cambios propuestos o instrumentados al programa de monitoreo en relación con la aplicación del artículo 36(3) de la Ley de Pesca.
5. Registros relacionados con cualquier proyecto efectuado en el marco del programa Monitoreo Conjunto de Arenas Bituminosas (*Joint Oil Sands Monitoring, JOSM*) entre Canadá y Alberta, relativos a métodos para el monitoreo de aguas afectadas por betún en la región del río Athabasca en conexión con estanques de residuos, entre los que se incluyen:
 - a. registros relacionados con la distinción de las sustancias químicas presentes en el agua derivadas de procesos industriales de aquellas provenientes de fuentes naturales;
 - b. informes en los que se precise si un proyecto de tal naturaleza se está llevando a cabo y si éste dispone de financiamiento, y si no, las razones por las cuales no lo tiene;
 - c. documentos que contengan resultados de los datos o de acopio de información sobre dicho proyecto, y
 - d. registros relacionados con el establecimiento de un conjunto de herramientas analíticas, según se señala en las páginas 21-23 de la respuesta de Canadá a la petición.
6. Documentos relacionados con la aplicación del programa regulativo provincial al amparo de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental (*Environmental Protection and Enhancement Act, EPEA*) de Alberta respecto de las descargas de cualquier sustancia en estanques de residuos o de las infiltraciones procedentes de estanques de residuos en aguas de la región del río Athabasca en presunta violación de la EPEA.

IV. Para el envío de la información

El Secretariado pide que la información pertinente enviada en respuesta a la presente solicitud sea en formato electrónico y se envíe por correo electrónico a <sem@cec.org>. Los archivos de gran tamaño podrán subirse a plataformas de almacenamiento en la nube como SkyDrive, Google Drive o Dropbox.

En los casos en que la información no esté disponible en formato electrónico, sírvase enviarla a la siguiente dirección:

Comisión para la Cooperación Ambiental
Atención a: Robert Moyer, Unidad SEM
700 de la Gauchetière Street West
Suite 1620
Montréal, Québec, H3B 5M2
Tel.: (514) 350-4340